



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036 - 2008-MPH/A

Ayacucho, 22 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 118-2008-MPH/CM de fecha 17 de setiembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Le N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad ayacuchana;

Que, el Decreto Legislativo N° 651 establece la libre competencia en las tarifas de servicio público de transporte, sin embargo para su real aplicabilidad, debe establecerse a su vez requisitos indispensables como el libre acceso a las rutas del servicio público de transporte urbano, vale decir la declaratoria de ruta libre y en consecuencia cualquier persona natural y/o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

jurídica puede prestar servicio público de transporte urbano e interurbano en vehículos hábiles para tal fin, mientras dure el tiempo de la declaratoria de emergencia, conforme está establecido en el artículo 2° y 4° del precitado Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo a nuestra realidad actual, se tiene que las líneas urbanas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga para prestar el servicio público de pasajeros urbano e interurbano, son las únicas que determinan el precio de los pasajes; en tal sentido, no se estarían cumpliendo con los requisitos para la libre competencia en las tarifas y en consecuencia se estaría contraviniendo la norma y se propiciaría el monopolio, consecuentemente es recomendable para el establecimiento de una tarifa acorde a la oferta y la demanda, la declaratoria de emergencia del transporte urbano y que se genere una verdadera competencia de tarifas impulsada por el libre acceso a las rutas;

Que, el artículo 81° numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, imposibilitando de esta manera a las municipalidades a regular las tarifas de los pasajes;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9°, numeral 5 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en votación por unanimidad de los Regidores asistentes, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL
 TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE
 HUAMANGA POR EL TÉRMINO DE CIENTO VEINTE DÍAS
 CALENDARIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN EMERGENCIA el Transporte Urbano e Interurbano en la Provincia de Huamanga por el término de ciento veinte días calendarios, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga la implementación de la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y a la Comisión de Transporte y Seguridad Vial su seguimiento y fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga las facultades necesarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 651 de fecha 25 de Julio de 1991 en lo pertinente, si las circunstancias así lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ameritan.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en un diario local de la ciudad e incluir el texto completo de la norma y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su difusión, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Arg. GERMANO MAMANI CHUCÓN
ALCALDE